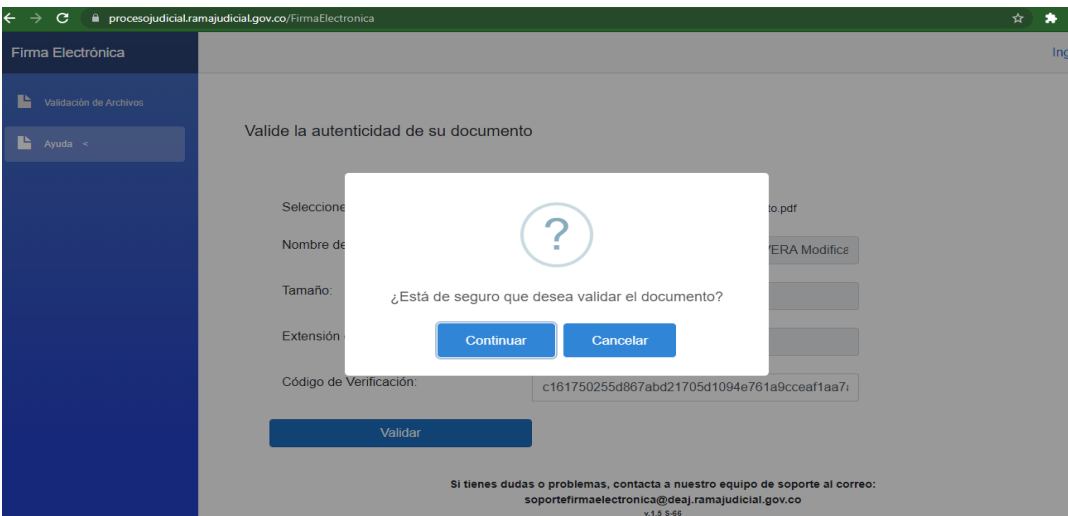
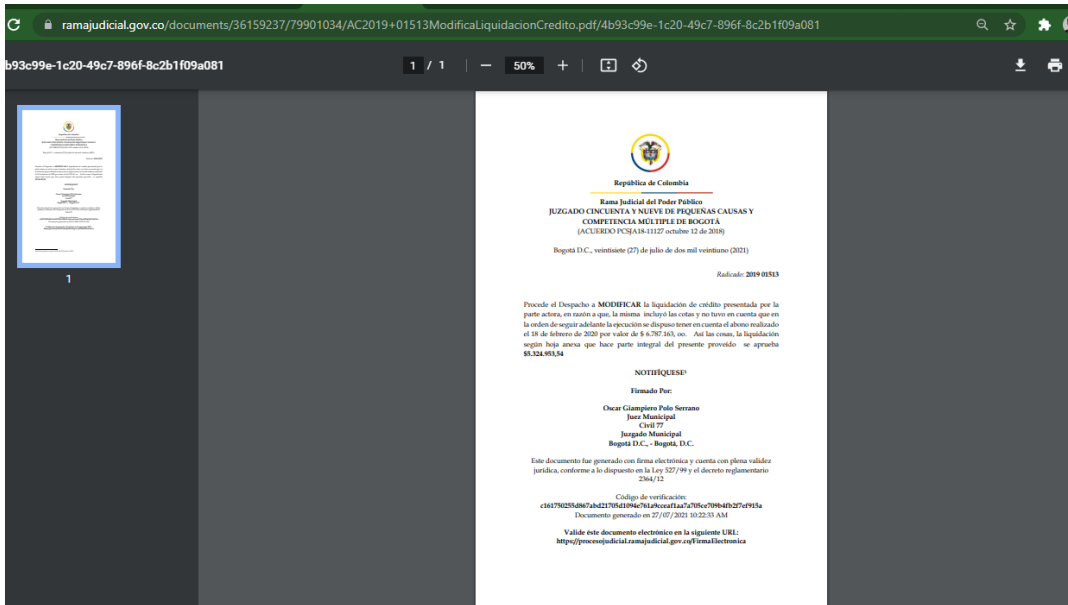


Señor  
**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA D.C.**  
Ciudad

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-01513-00**  
**DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DE SANTA BARBARA V ETAPA**  
**DEMANDADO: LUZ MARY PRIETO VERA**

**YOLANDA PIRA RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 51.905.552 de Bogotá y la T.P. No. 175.035 del C.S.J., actuando como apoderada judicial reconocida de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término lega, mediante este escrito me permito interponer recurso de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 27 de julio de 2021, el cual modifica y aprueba la liquidación del crédito, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, recurso que sustento en los siguientes términos:

**1o.-** Mediante auto de fecha 27 de julio de 2021, el cual modifica y aprueba la liquidación del crédito publicado en el extra Situ del proceso, hace referencia que "...Así las cosas, la liquidación según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído se aprueba \$5.324.953,54...", verificado el extra situ se observa que no se encuentra incorporado al estado electrónico, para conocimiento de las partes para poder ver detalladamente la liquidación realizada por el juzgado.



**2o.-** Que visto el valor aprobado por el juzgado de (\$5.324.953,54), se determina que no se tuvo en cuenta el valor total a la fecha inclusive (agosto 2021), correspondiente a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que adeuda la parte demandada ello en virtud a que la liquidación presentada fue hasta el mes de enero de 2021 y ya nos encontramos en el mes de agosto de 2021 sin que la parte demandada haya realizado abono alguno.

**3o.-** Que el hecho de no poder verificar el contenido del documento anexo del que habla el auto de fecha 27 de julio de 2021, le niega a la parte que represento la posibilidad de ejercer el debido proceso que le asiste en defensa de sus intereses, toda vez que "insisto" no puedo cotejar la liquidación realizada por el despacho con los montos verdaderamente adeudados. Por consecuencia de lo anterior, solicito se discrimine de manera detallada los montos objeto de liquidación que deben corresponder a:

Cuotas de administración desde agosto de 2015 a agosto de 2021 (75 meses de administración), más sus correspondientes intereses de mora, más otros conceptos (parqueadero de visitantes y sus correspondientes intereses).

Que de igual forma, se verifique el valor de los dineros embargados y consignaciones realizadas por la demandada, como quiera que tal como lo manifesté en el escrito de liquidación, la demandada refiere una consignación al despacho diferente al embargo efectuado y que de existir estos dineros, solicito nuevamente se haga entrega de los mismos a la parte demandante.

Conforme a lo descrito anteriormente, solicito se revise la totalidad de la liquidación y consecuentemente se haga la entrega de los dineros y se me notifique en legal forma el contenido o traslado de la liquidación efectuada por el juzgado.

#### **PETICIONES:**

**1.** Se me notifique en legal forma del contenido de la liquidación efectuada por el juzgado de la cual hace referencia el auto de fecha 27 de julio de 2021, atendiendo la no publicación de la hoja anexa allí señalada.

**2.** Como consecuencia de lo anterior, se verifique en su totalidad el contenido de la liquidación efectuada por el despacho aclarando a la suscrita los montos que reposan en el juzgado por concepto de embargo y de una presunta consignación efectuada por la demandada, así como también se liquide las cuotas adeudadas a la fecha de la respectiva liquidación aducida por el juzgado.

Cordialmente,



**YOLANDA PIRA RAMIREZ**

C.C. No. 51905.552 de Bogotá

T.P. No. 175035 del C.S.J.